



Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Interpretación, validez y concurso de leyes.

Parcial: 2°

Nombre de la materia: Derecho Penal.

Nombre de la Profesora: Mónica Elizabeth Gómez Culebro.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 2°



UNIDAD 2

Interpretación, validez y concurso de leyes.



2.1 Ámbitos de aplicación de la ley penal.

En este tema se aborda el ámbito en el cual se aplica la ley penal, es decir, las situaciones y circunstancias en las que el derecho penal tiene validez y puede ser aplicado.

Como se mencionó, existe confusión entre la interpretación analógica y la aplicación analógica. Esta última la prohíbe el art. 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), no así la interpretación analógica, conforme al principio de legalidad. Aplicación analógica.

2.2 Ámbito de validez de la ley penal.

Se explican los límites territoriales y temporales de la ley penal, es decir, el alcance geográfico y temporal de su aplicación.

Primero, ante un problema, se debe saber cuáles son las normas aplicables (ámbito material); después, precisar desde donde y hasta cuándo está vigente (ámbito temporal); luego, determinar en qué demarcación geográfica tiene la norma (ámbito espacial) y, por último, saber a quién o a quiénes se aplica (ámbito personal).

2.3 Ámbito material.

Se estudian los objetos o bienes jurídicos protegidos por la ley penal, es decir, aquello que se encuentra bajo la tutela del derecho penal.

Hay que distinguir tres órdenes desde los cuales puede contemplarse la aplicación de la norma:

- Orden común: Todos los delitos son comunes, menos los que expresamente, la ley determina como federales.
- Federal: Todos los comprendidos en el código penal federal.
- Militar o castrense: Normas contempladas en e código de justicia militar.



UNIDAD 2

Interpretación, validez y concurso de leyes.

2.4 Ámbito personal.

Se analiza quiénes son los sujetos a los que se aplica la ley penal, es decir, las personas que pueden ser consideradas responsables de la comisión de un delito.

La Constitución mexicana, en el art. 1o., establece ese principio de igualdad, prohíbe la esclavitud y considera libre al esclavo extranjero que entra en el país. También, en el art. 12 CPEUM se declara que no se considerarán títulos de nobleza. Otro relacionado es el art. 13 CPEUM, que prohíbe la creación de leyes privativas y de tribunales especiales, con lo que establece un trato igual a los ciudadanos.

2.5 Ámbito espacial.

Se refiere al lugar donde se comete el delito y cómo influye en la aplicación de la ley penal.

En cuanto al ámbito espacial de la ley penal, existen varios principios: de territorialidad, extraterritorialidad, personal, real y universal. Dentro del ámbito espacial surgen dos figuras de gran interés: la extradición y la expulsión.

2.6 Ámbito temporal.

Se estudian las reglas relacionadas con el tiempo en la comisión de un delito, como la prescripción y la retroactividad de la ley penal.

La ley es aplicable sólo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de ésta publicada en el Diario Oficial de la Federación, y hasta que se deroga la norma o se abroga la ley, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse. Debe entenderse que tal prohibición, de conformidad con el art. 14 CPEUM, se impone siempre que sea “en perjuicio de persona alguna”.





UNIDAD 2

Interpretación, validez y concurso de leyes.



2.7 Concurso aparente de leyes.

Se aborda la situación en la que existen varias leyes que podrían aplicarse a un mismo caso, y se analiza cómo se resuelve este conflicto.

El problema consiste, en estos casos, en elegir cuál norma o ley es la exactamente aplicable. Para resolver esta problemática se han elaborado determinados principios que pretenden, cada uno, dar solución. Estos principios son el de especialidad, consunción o absorción, subsidiaridad y alternatividad.

2.8 Principio de especialidad, consunción y subsidiaridad.

Se explican los principios que rigen la aplicación de diversas leyes penales cuando existe una relación de especialidad, consunción o subsidiaridad entre ellas.

- Especialidad: Resuelve el problema basándose en el carácter de la norma de su calidad especial.
- Consunción: Resuelve el problema aplicando la regla que se establece.
- Subsidiaridad: Consiste en establecer que la norma principal excluye a la subsidiaria.
- Alternatividad: Las normas en conflicto tutelan idéntico bien jurídico, pero los elementos típicos son distintos.

2.9 Sujetos del delito.

Se estudian las diferentes categorías de sujetos que intervienen en un delito, como el autor, el coautor, el instigador y el cómplice.

Sujeto activo: es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Nunca se podrá hacer sujeto de delito a una persona moral.

A) Sujeto pasivo impersonal: tiene lugar cuando el delito recae en una persona jurídica o moral.

B) Sujeto pasivo personal: ocurre cuando el delito recae en una persona física.



UNIDAD 2

Interpretación, validez y concurso de leyes.



2.9 Sujetos del delito.

Sujeto pasivo: es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. También se le denomina víctima u ofendido.

- De la conducta: es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo.
- Del delito. Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

En una breve mirada a la legislación (CPEUM) se observará cómo existen más derechos y beneficios para el inculpado que para la víctima.

2.10 Objeto del delito.

Se analiza el bien jurídico protegido por la ley penal y cómo se relaciona con la comisión del delito. En derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico.

- Material. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa.
- Jurídico: El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El derecho penal, en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos.

2.11 Formas de manifestación del delito.

Se exploran las diferentes formas en las que un delito puede manifestarse, como el delito consumado, el delito tentado y el delito frustrado.

El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia o pluralidad de conductas, de resultados típicos o de ambos.



UNIDAD 2

Interpretación, validez y concurso de leyes.



2.11 Formas de manifestación del delito.

Fases del iter criminis. Antes de producirse el resultado, en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito. Se divide en fase interna (proceso que ocurre dentro de la mente del sujeto) y fase externa (surge al terminar la resolución y es cuando se lleva a cabo el delito).

- Tentativa. Se conforma por los actos materiales tendentes a ejecutar el delito, de modo a que no se lleve a cabo por causas ajenas.

• Desistimiento. Cuando el sujeto activo suspende espontáneamente los actos tendentes a cometer el delito o impide su consumación, por tanto, no se le castiga.

- Delito imposible. El agente realiza actos encaminados a producir el delito, pero éste no surge por no existir el bien jurídico tutelado, o por falta de idoneidad de los medios empleados.

• Delito putativo. También llamado delito imaginario, consiste en actos tendentes a cometer lo que el activo cree que es un delito, pero que en realidad no lo es.

- Consumación. Es la producción del resultado típico y ocurre en el momento preciso de dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.